

LEY N° 8459
DECLARANDO ILEGALES LOS VOTOS EMITIDOS EN LAS ELECCIONES
GENERALES REALIZADAS EL 11 DE OCTUBRE DE 1936, A FAVOR DE
LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTES, SENADORES Y
DIPUTADOS DEL PARTIDO SOCIAL-DEMÓCRATA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.- Decláranse ilegales los sufragios emitidos en las elecciones del 11 de octubre último, en favor de las candidaturas a la Presidencia y Vice-Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones presentadas por el Partido Social Demócrata, así como los que hubieran favorecido a candidatos que, encubiertos bajo diversas apariencias, se encuentren en idéntica situación, por estar comprendidos en las disposiciones de los artículos 53° de la Constitución del Estado¹, 22° de la Ley N° 7780² y en la resolución del Jurado Nacional de Elecciones de 5 de setiembre del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

¹ Constitución Política del Perú (29 de marzo de 1933): "El Estado no reconoce la existencia legal de los partidos políticos de organización internacional. Los que pertenecen a ellos no pueden desempeñar ninguna función política". El mencionado artículo tuvo por finalidad prohibir la participación del Partido Aprista Peruano en los procesos electorales. Por esta razón dicho Partido no pudo intervenir con lista propia de candidatos, ante lo cual apoyó con sus votos la candidatura del Partido Socialdemócrata, la misma que por ese respaldo salió victoriosa. El Congreso optó por anular el resultado electoral.

² Ley N° 7780, Ley de Elecciones (8 de agosto de 1933), artículo 22: "No se reconoce la existencia de los partidos políticos de organización internacional y, en consecuencia, no pueden ser inscritos en el Registro ni presentar listas de candidatos".

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES

A. Rodríguez

**CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931
LEGISLATURA EXTRAORDINARIA
SEGUNDA SESIÓN, EFECTUADA EL DÍA LUNES 2 DE NOVIEMBRE DE
1936, PRESIDIDA POR EL SEÑOR DOCTOR CLEMENTE J. REVILLA**

SUMARIO

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

De los señores MONTES, MEDELIUS y BALBUENA,

ORDEN DEL DÍA:

Consulta del Jurado Nacional de Elecciones. Fue aprobado el dictamen de la Comisión Electoral, recaído en dicha consulta.

Se levantó la sesión.

El texto de la moción aprobada es el siguiente:

“EL CONGRESO CONSTITUYENTE acuerda declararse en sesión permanente y continua para discutir el dictamen de la Comisión Electoral relativo a la consulta del Jurado Nacional de Elecciones.

Acto seguido se dio cuenta del dictamen de la Comisión Electoral recaído en la consulta hecha por el Jurado Nacional de Elecciones.

Pasó a la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE puso en debate el dictamen de la Comisión Electoral recaído en la consulta hecha por el Jurado Nacional de Elecciones.

El señor LANATTA fundamentó el dictamen de la Comisión Electoral, como Presidente de dicha Comisión. Apenas comenzado su discurso fue interrumpido por el señor EGUIGUREN quién formuló algunas protestas.

El orador fue nuevamente interrumpido por el señor VARA CADILLO en el sentido de que en Huamalíes las autoridades políticas no habían dejado sufragar a los electores.

Continuando su intervención el señor Representante por Lima, se refirió a que solo había concurrido a ejercer el derecho del sufragio el 52 por ciento del total del electorado de la República.

Previas otras consideraciones de carácter legal que sustentaban el dictamen de la Comisión, terminó manifestando que interpretando las leyes relativas al punto en debate emanadas de este mismo Congreso, y cautelando los altos intereses de la patria era que la Comisión había suscrito el dictamen en Mesa.

El señor ARCA PARRÓ se refirió a diversos puntos tratados por el señor LANATTA en su intervención.

Dijo que el artículo 53° de la Constitución era solo una declaración de principios.

Sostuvo el mayor valor del voto del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones por su carácter de magistrado del Poder Judicial, en lo que se refería al acuerdo que adoptó el 5 de setiembre.

Entró, en seguida, al examen del proceso desde la inscripción del candidato a la Presidencia de la República por el Partido Social Demócrata hasta el presente, negando la facultad del Jurado Nacional de Elecciones para formular consultas al Congreso Constituyente y para suspender los escrutinios.

Criticó otros aspectos del discurso del Representante por Lima.

Comentó los alcances del artículo 53° de la Constitución y afirmó que no pueden ser aplicadas al caso presente porque los candidatos fueron inscritos por los Jurados Electorales sin que se les pusiera tacha.

El señor LANATTA hace algunas interrupciones acerca del porcentaje de los votos escrutados, que dice es de 52.4 por ciento.

El señor ARCA PARRÓ continuando su intervención dice que el Congreso crea un problema que no se sabe quien va a resolver. Recuerda que constitucionalmente el Poder Ejecutivo y el Congreso deben cesar el 8 de diciembre del presente año y expresa la creencia de que el Congreso parece que tratara de plantear la prórroga de su mandato y el del Ejecutivo.

El señor LANATTA interrumpe para declarar que en el Congreso nadie pensaba prorrogarse ilegalmente el mandato de la soberanía popular que terminará el 8 de diciembre de 1936; y que la resolución del problema la abordaría con claridad y patriotismo la Asamblea Constituyente.

El señor ARCO PARRÓ termina su intervención planteando, como cuestión previa, la de que el asunto en debate pasara a estudio de la Comisión de Constitución.

Puesta en debate la cuestión previa el señor ARÉVALO se pronunció en contra de ella, defendiendo el dictamen de la Comisión Electoral. Sostuvo que el dictamen no atropellaba la autonomía del Poder Electoral, la que por el contrario reconoce y respeta. Concluye oponiéndose terminantemente a la cuestión previa y pide que el Congreso la rechace por impertinente.

El señor CASTRO POZO negó la impertinencia de la cuestión previa en debate; la fundamentó de manera especial, considerándola perfectamente lógica dentro de la consulta hecha por el Jurado Nacional de Elecciones. Dijo que la consulta se refería principalmente a la interpretación del artículo 53° de la Constitución, por lo que, en tal virtud, debía consultarse la opinión de la Comisión de Constitución. Concluyó pidiendo que se aprobara la cuestión previa, vista la importancia que tiene, ya que era necesario que el Congreso previera todos los casos.

El señor ARCA PARRÓ intervino nuevamente en el debate para hacer aclaraciones acerca del punto en discusión, exponiendo nuevas razones en apoyo de la cuestión previa que había planteado, calificó de fallo judicial el proyecto de ley presentado por la Comisión Electoral y sostuvo que por intervención del Poder Ejecutivo es que el Jurado Nacional procedió a la suspensión de los escrutinios.

El señor SAAVEDRA PINÓN expresó que, a mérito de un acuerdo tomado libremente por el Jurado Nacional de Elecciones, a propuesta del delegado del Poder Legislativo, era que el Poder Ejecutivo había convocado a sesiones extraordinarias al Congreso Constituyente.

El señor EGUIGUREN formuló protestas de la intervención del señor Representante por Loreto.

El señor ARCA PARRÓ continuó su discurso, sosteniendo que el proyecto por su naturaleza era interpretativo del artículo 53° de la Constitución y que, por consiguiente, debía ser estudiado por la Comisión de Constitución.

Previa una interrupción del señor MEDELIUS el orador continuó sustentando sus respectivos puntos de vista.

El señor LANATTA interrumpió al señor Representante por Ayacucho para declarar que la Comisión no había considerado delictuoso el hecho de haberse fusionado dos partidos, y que la Comisión no había presentado, como se decía, un fallo de carácter judicial sino un verdadero proyecto de ley.

Los señores CASTRO POZO y VARA CADILLO formularon algunas declaraciones relacionadas con el punto en debate; y el señor ARCA PARRÓ terminó insistiendo en que el Congreso debería aprobar la cuestión previa.

El señor BALBUENA manifestó que hacía algunos instantes el Congreso había aprobado una moción declarando que las sesiones fueran permanentes y continuas. Que esto revelaba la urgencia del asunto principal en debate y que, en tal virtud, no procedía el aplazamiento, que en buena cuenta, significaría la aprobación de la cuestión previa.

El señor RUILOBA MUÑIZ se declaró contrario a la cuestión planteada, por las razones que expuso.

Al voto la cuestión previa fue rechazada.

A solicitud de los señores VARA CADILLO y ARCA PARRÓ, se rectificó la votación dando el mismo resultado de la anterior, por 47 votos en contra y 7 a favor.

Continuando el debate sobre la cuestión principal el señor SIERRA MONTENEGRO protestó de la prisión que había sufrido durante 7 días, por disposición de las autoridades políticas.

Prosiguió su intervención oponiéndose en forma terminante al proyecto presentado por la Comisión Electoral, que calificó de anticonstitucional. Sostuvo que el Partido a que él pertenece no tenía carácter internacional, y que solo por interés se había tratado de colocarlo fuera de la ley. Terminó manifestando que el Partido Aprista, por disciplina, había votado en favor del candidato socialdemócrata.

El señor EGUIGUREN en un extenso discurso rebatió los conceptos emitidos por el señor LANATTA al fundamentar el dictamen. Hizo una exposición referente a sus actividades en la vida política del país, y afirmó que en la campaña electoral recientemente librada y en todas las épocas en que le cupo intervenir en el manejo de la cosa pública, no le habían guiado sino, exclusivamente, sentimientos patrióticos para salvar a la nacionalidad. Formuló referencias a la actuación, durante los últimos años, de las agrupaciones políticas denominadas "Alianza Nacional" y "Frente Nacional", acentuando las actividades políticas del señor Amadeo de Piérola, dirigente de ambas agrupaciones a quién censuró por su proceder; criticó a varios jefes de los partidos integrantes de aquellas. Terminó oponiéndose al dictamen de la Comisión Electoral.

En el curso de su peroración tuvo el orador diversos incidentes con los señores CARRILLO BENAVIDES y SAAVEDRA PINÓN, quienes le hicieron diversas aclaraciones e impugnaciones.

Además, interrumpieron al señor Representante por Lima los señores MERCADO y PASTOR, para hacer aclaraciones en el sentido de que, en el departamento de Puno, había obtenido la mayoría del sufragio, el Candidato del "Frente Nacional", a la Presidencia de la República.

El señor MEDELIUS, al exponer sus puntos de vista frente al asunto en discusión, rebatió los argumentos del señor Eguiguren, refiriéndose, al mismo tiempo, a la actuación política del señor Representante por Lima. Manifestó que, en su concepto, el Jurado Nacional de Elecciones había procedido legalmente al formular su consulta al Gobierno y que el Congreso estaba capacitado para pronunciarse sobre este problema. Recordó los sangrientos sucesos de Trujillo, Huaraz y de otros lugares de la República, así como los asesinatos perpetrados en las personas del general Sánchez Cerro y de los esposos Miró Quesada Laos, para demostrar el peligro que representaba para la nacionalidad y para las instituciones tutelares de la República la captura del poder por el Partido Aprista. Refutó las apreciaciones emitidas por el doctor Eguiguren acerca del gobierno del señor general Benavides, citando, al respecto, algunas leyes de importancia dictadas durante su mandato en

beneficio de las clases más necesitadas del país. Concluyó su disertación el señor Representante por el Callao, manifestando que votaría a favor del dictamen de la Comisión Electoral.

Fue interrumpido por los señores ARCA PARRÓ y EGUIGUREN, quienes le hicieron algunas aclaraciones.

El señor CASTILLO, en una amplia disertación, expuso los puntos de vista de la Representación Socialista frente al proyecto en debate, dejando constancia de que, en su concepto, el Jurado Nacional de Elecciones disponía de la capacidad legal para resolver el punto materia de la consulta. Comentó las declaraciones emitidas por el señor ARÉVALO en las sesiones en que se debatieron las reformas del Estatuto Electoral, para demostrar que todos los ciudadanos tenían derecho para intervenir en el proceso electoral, cualquiera que fuera el Partido a que pertenecieran. Se refirió, luego, a la forma como se había desarrollado dicho proceso y el resultado de los sufragios emitidos a favor de los candidatos de oposición. Sostuvo que el espíritu del artículo 53 de la Constitución no impide al ciudadano que cumpliera con la obligación de votar, por cuanto dicha disposición sólo se refería a los partidos políticos de organización internacional. Expresó que, en su concepto, el Congreso no estaba capacitado para pronunciarse en la consulta del Jurado Nacional de Elecciones; y, después de extenderse en otras consideraciones, terminó anunciando que la Representación Socialista votaría en contra del dictamen presentado por la Comisión Electoral.

Fue interrumpido en el curso de su intervención por los señores SAAVEDRA PINÓN y DALMAU.

Ocupó la Presidencia el señor doctor SAYÁN ÁLVAREZ.

El señor ARÉVALO, en su condición de miembro de la Comisión Dictaminadora, fundamentó y defendió el dictamen. Preciso el alcance de sus anteriores intervenciones a las que había hecho alusión el señor CASTILLO. Se refirió a la patriótica actuación del gobierno del general Benavides; y, luego de abundar en otras consideraciones de carácter legal, terminó sosteniendo que el Congreso estaba capacitado, moral y legalmente, para absolver la consulta del Jurado Nacional de Elecciones.

El señor ARCA PARRÓ le interrumpió, repetidas veces.

El señor ROCA, manifestó que la Representación Descentralista no estaba conforme con las conclusiones del dictamen de la Comisión Electoral, por considerar que el Jurado Nacional de Elecciones tenía capacidad legal para resolver el punto materia de la consulta. Adujo diversas consideraciones acerca de los propósitos patrióticos en que se habían inspirado los componentes del Frente Nacional y de la intervención de éste en el proceso eleccionario. Analizó y comentó el aspecto legal de la cuestión en debate, dejando constancia de que el Congreso no podía pronunciarse sobre lo que correspondía resolver al Jurado Nacional de Elecciones; y, condensando su tesis, sustentó brevemente un proyecto de resolución legislativa que había firmado con los señores

Bustamante de la Fuente, Santiváñez, Tamayo, Merino, Doig y Lora, Paredes, Delgado (don Alberto), Ruiloba Muñiz y Pastor, en virtud de la cual se declara que el Jurado Nacional de Elecciones está plenamente facultado para resolver el punto materia de la consulta; proposición que fue leída para ilustración de los señores Representantes.

El señor SAAVEDRA PINÓN, en su calidad de delegado del Congreso ante el Jurado Nacional de Elecciones y como autor de la moción materia de la consulta, expuso los fundamentos que había tenido el mencionado Jurado para formular la consulta; dejando constancia, al mismo tiempo, de que ésta era pertinente y legal.

El señor FEIJOO REYNA abordó los aspectos legales de la cuestión en debate, manifestando que, en su concepto, el Congreso debería devolver la nota al Jurado Nacional para que éste resolviera el asunto y asumiera la responsabilidad consiguiente. Dijo que, en su opinión, el doctor Eguiguren había triunfado en las elecciones; y expresó que, de acuerdo con su línea de conducta de defender las libertades públicas, votaría en contra del dictamen de la Comisión Electoral.

El señor CASTRO POZO, en una amplia exposición, demostró que no había disposición legal que impidiera a los miembros del Partido Aprista a concurrir a los sufragios. Expresó que el proyecto en debate era contrario a la democracia y, luego de ratificarse en las declaraciones de los señores ARCA PARRÓ Y CASTILLO, solicitó que sus palabras constaran en el acta.

El señor GONZÁLEZ ORBEGOSO rectificó las declaraciones del señor Eguiguren, respecto al desenvolvimiento del proceso electoral en el departamento de La Libertad.

El señor PASTOR se refirió a la posición política del Partido Descentralista, frente a los diferentes problemas políticos que se habían presentado en el país. Después de extenderse en otras consideraciones anunció que votaría en contra del dictamen.

El señor GUERRA manifestó que estaba de acuerdo con los considerandos del dictamen, pero no así en su parte resolutive. Terminó pronunciándose por la nulidad total del proceso electoral.

El señor ARCA PARRÓ se refirió a las declaraciones del señor SAAVEDRA PINÓN, y emitió nuevos conceptos en apoyo de sus anteriores intervenciones.

Ocupó la Presidencia el señor doctor CLEMENTE J. REVILLA.

Prosiguiendo en su discurso el señor Representante por Ayacucho, manifestó que la parte resolutive del dictamen originaría una nueva consulta del Jurado Nacional de Elecciones. Insistió en que la Comisión diera a conocer el verdadero alcance del proyecto y la suspensión de los escrutinios.

A pedido del orador y por disposición de la Presidencia, se dio lectura al decreto de convocatoria al Congreso a sesiones extraordinarias.

Terminó manifestando que no podría votarse el proyecto en debate, mientras la Comisión Electoral no se pronunciara sobre los dos puntos que él había planteado.

Durante su intervención el señor Representante por Ayacucho fue interrumpido por el señor SAAVEDRA PINÓN, quién le hizo algunas aclaraciones.

El señor TIRADO, luego de referirse a diversas consideraciones de orden general referentes al punto en debate, se pronunció partidario de la nulidad total de las elecciones por las razones que expuso.

El señor GUEVARA manifestó que el Jurado Nacional de Elecciones tenía facultad legal para resolver el asunto que había sido materia de la consulta hecha por este organismo electoral al Congreso.

Fue interrumpido por el señor SAAVEDRA PINÓN, quien aclaró el aspecto legal de la consulta hecha por el Jurado Nacional de Elecciones al Parlamento.

El señor Representante por el Cuzco prosiguiendo su discurso reafirmó su anterior declaración y emitió nuevos conceptos en apoyo de ella.

Nuevamente interrumpió al orador el señor Representante por Loreto para hacer diversas aclaraciones; y el señor Guevara, continuando, citó varios ejemplos en apoyo de la tesis que sustentaba frente al asunto en debate.

Luego de hacer una crítica de orden legal al dictamen terminó manifestando que, en su concepto, era el Jurado Nacional de Elecciones el que debía declarar nulo el proceso electoral, y que sólo en este caso el Congreso se pronunciará sobre la situación creada. Anunció que se abstendría de votar.

El señor MENDIVIL dijo que no estaba de acuerdo con el dictamen de la Comisión por las razones que expuso. Manifestó que, en su concepto, el Congreso debía pronunciarse por la nulidad total de las elecciones o en su defecto declarar en receso el Jurado Nacional de Elecciones, por incumplimiento de varias disposiciones de las leyes electorales.

Terminó anunciando que se abstendría de votar.

A pedido del señor FEIJOO REYNA el Congreso acordó que la votación del dictamen fuera en forma nominal.

El señor CASTILLO manifestó que la votación debía reunir los votos reglamentarios para una reforma constitucional por las razones que expuso.

Llamados los señores Representantes, votaron a favor de las conclusiones del dictamen 58 señores Representantes y en contra 17.

Señores Representantes que votaron por el sí.

Sayán Álvarez, Montes, Salazar, Monteagudo, Cáceres Gaudet, Parodi, Alva, Arévalo, Arriola, Artadi, Badani, Baiocchi, Balbuena, Bazán, Beroldo, Burga Hurtado, Cáceres (don Dagoberto), Cáceres (don Emiliano), Calmell del Solar, Canales, Carrillo Benavides, Casanova, Cevallos Chávez, Cordero, Cosio, Chirinos Pacheco, Delgado (don Wenceslao), Gonzales Orbegoso, Herrera, Hidalgo (don Juan José), Lanatta, Lizárraga, Lozada Benavente, Lozano, Madueño, Maldonado, Maraví, Medelius, Mercado, Muñiz, Ocampo, Ortega, Portocarrero, Prieto, Puga, Ramos, Revilla (don Pompeyo), Rodríguez (don Segundo Sergio), Saavedra Pinón, Sisniegas, Solar, Sotil, Souza Miranda, Tirado, Trelles, Velazco, Vivero y Zárate.

Señores Representantes que votaron por el no:

Abrill Vizcarra, Arca Parró, Castillo, Castro Pozo, Delgado (don Alberto), Doig y Lora, Feijoo Reyna, Gonzáles Honderman, Merino, Padilla Abrill, Paredes, Pastor, Roca, Tamayo, Vara Cadillo, Villagarcía y Villena.

Se abstuvieron de votar, los señores:

Guerra, Guevara y Mendivil.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente.

“EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Decláranse ilegales los sufragios emitidos en las elecciones del once de octubre último, en favor de las candidaturas a la Presidencia y Vice-Presidencias de la República, Senadurías y Diputaciones presentadas por el Partido Social Demócrata así como los que hubieran favorecido a candidatos que, encubiertos bajo diversas apariencias, se encuentran en idéntica situación, por estar comprendidos en las disposiciones de los artículos 53° de la Constitución del Estado, 22 de la Ley 7780 y en la resolución del Jurado Nacional de Elecciones de 5 de setiembre del presente año.

Dada, etc.”

A pedido del señor MEDELIUS, el Congreso acordó remitir al Ejecutivo la autógrafa del proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Acto seguido el señor PRESIDENTE levantó la sesión.

Eran las 2 h. y 25' a.m.

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1936

Lima, 4 de noviembre de 1936

Aprobada con las aclaraciones de los señores Mendivil, Guerra, Dalmau y Venero.

Revilla

Monteagudo